

aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 026-2009-MDI, con el siguiente texto:

Artículo 4°.- DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL

Integran el CCL del distrito de Imperial, las siguientes personas:

a) El Alcalde, quien lo presidirá, pudiendo delegar tal función en el teniente Alcalde y los regidores.
(...)

Artículo 5°.- NÚMERO DE REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD CIVIL

De conformidad con el artículo 102° de la Ley Orgánica de Municipalidades el número de representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital será el 40% del número que resulte de la sumatoria del total de miembros del respectivo concejo Municipal Distrital, incluido el Alcalde, y la totalidad de los Alcaldes de los Centros Poblados de la jurisdicción de Imperial.

Artículo 9°.- DE LOS REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN

Para inscribirse en el libro de registro de organizaciones de la sociedad civil, se requiere presentar.

(...)

b) Documentos que acrediten un mínimo de 3 (tres) años de actividad institucional comprobada.
(...)

Artículo 11°.- DEL PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN

Las organizaciones de la Sociedad Civil presentaran su solicitud ante la Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Imperial, siendo la Sub Gerencia de Centro Integral del Adulto Mayor, Participación Vecinal y Centros Poblados o la que haga sus veces, la encargada de la inscripción en el Libro de Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil, la misma que luego será publicada”.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y las demás unidades estructurales de la Municipalidad Distrital de Imperial el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a Secretaria General la publicación y difusión de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Oficina de Informática su publicación en la página web de la municipalidad. www.muniimperial.gob.pe.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS MIGUEL PARIONA LIZANA
Alcalde

1569170-1

Otorgan Beneficio de Regularización Tributaria y No Tributaria en el distrito

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 013-2017-MDI**

Imperial, 18 de julio de 2017

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE IMPERIAL

POR CUANTO: El Consejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Imperial, en Sesión Ordinaria de fecha 18 de Julio del año 2017, visto el Informe N° 410-2017-GTM-MDI de la Gerencia de Tributación Municipal; Informe N° 157 – 2017/OAJ-MDI de Asesoría Jurídica y el Dictamen N° 033-2017 de la Comisión de Asuntos Legales y Asentamientos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

El Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 “Ley de Reforma Constitucional”, precisa que las Municipalidades

Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, conforme al Artículo 74° y numeral 4) del Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF en el que establece que “Los Gobiernos Locales mediante Ordenanzas pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios y Licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con límites que señala la Ley”;

El Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 prescribe que “las Municipalidades Distritales mediante Ordenanza crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley”;

El segundo párrafo del Artículo 41° del TUO del Código Tributario, establece “que excepcionalmente los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren y en lo que respecta a las contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar el tributo”;

Mediante el INFORME N° 410-2017-GTM-MDI de fecha 06 de Junio del 2017, la Gerencia de Tributación Municipal remite el Proyecto de Ordenanza “BENEFICIO DE REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE IMPERIAL - CAÑETE” para las personas Naturales y Jurídicas, incluyendo a los administrados que se encuentren en proceso de Fiscalización o en Cobranza Coactiva; beneficio que consiste en conceder por única vez la exoneración de los interés moratorios desde el año 1998 al 2016, Asimismo, condonar a los Infractores que se encuentran multados mediante Resolución de Multa Administrativa del año 2015 y 2016 para las PERSONAS NATURALES que se encuentren en proceso de Cobranza Coactiva quienes se verán favorecidos con el descuento del 90% y las PERSONAS JURÍDICAS que se encuentren en proceso de Cobranza Coactiva quienes se verán favorecidos con el descuento del 50%, teniendo en cuenta la realidad social y económica de nuestro Distrito de Imperial, permitiendo sincerar las deudas acumuladas de los años 2015 y 2016;

Teniendo en consideración que gran parte de los pobladores del Distrito de Imperial, se encuentran en mala situación económica que no les permite afrontar los intereses generados así como los gastos administrativos en los Procedimientos de Cobranza Coactiva de las Obligaciones Tributarias y No Tributarias pendientes de pago; es política de la actual gestión, se otorgue excepcionalmente las facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones formales y sustanciales de naturaleza Tributaria y No Tributaria, a través de la Amnistía;

Mediante el informe N° 157-2017-OAJ-MDI de fecha 08 de Junio del 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que es factible la aprobación del proyecto de ordenanza “BENEFICIO DE REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE IMPERIAL - CAÑETE”;

Mediante el DICTAMEN N° 033-2017 de fecha 21 de junio del 2017, la Comisión de Asuntos Legales y Asentamientos Humanos, dictaminó aprobar el proyecto de Ordenanza de “BENEFICIO DE REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE IMPERIAL - CAÑETE”, por ser de importancia para la población que desea ponerse al día con deudas Tributarias y No Tributarias;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el Numeral 8 y 9 del Artículo 9°, Artículo 39°, 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y el 41° del D.S. 133-2013-EF, Texto Unico Ordenado del Código Tributario; luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA “BENEFICIO DE REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE IMPERIAL - CAÑETE”.

Artículo Primero.- OTORGAR el Beneficio de Regularización Tributaria y No Tributaria en la Jurisdicción

del Distrito de Imperial – Cafete a las Personas Naturales y Jurídicas, incluyendo a los administrados y/o Infractores que se encuentren en Proceso de Fiscalización o en Cobranza Coactiva; el cual tiene como objetivo INCENTIVAR EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, ARBITRIOS MUNICIPALES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS en el Distrito de Imperial, beneficio que consiste en conceder por única vez la exoneración total de los Intereses Moratorios en los términos y condiciones siguientes:

- Condonación del 100% del Interés Moratorio del Total del Impuesto Predial, Arbitrios de Limpieza Pública y Serenazgo desde el año 1998 hasta el año 2016.
- Condonar el 100% del Interés Moratorio para los contribuyentes que mantienen deudas y se encuentren en Proceso de Fiscalización o en Cobranza Coactiva desde el año 1998 hasta el año 2016.

Artículo Segundo.- El presente Plan de Beneficio NO SUSPENDE en modo alguno el inicio de la cobranza coactiva de las deudas vencidas ni la continuación de los procesos que se hayan iniciado. En caso se haya iniciado el proceso de cobranza coactiva, deberán cumplir previamente con el pago de las costas coactivas para que puedan acogerse a los beneficios tributarios.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día 03 de Julio hasta el 31 de Agosto del año 2017.

Artículo Cuarto.- FACÚLTESE al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para lograr la adecuada aplicación, así como también para establecer su prórroga de ser el caso.

Artículo Quinto.- Los contribuyentes que se acojan al presente plan de Beneficios Tributarios no estarán exentos de cumplir con la obligación formal de la presentación de las Declaraciones Juradas respectivas del Impuesto Predial.

Artículo Sexto.- MULTAS ADMINISTRATIVAS, Las Personas Naturales que efectúen el pago al contado de la Multa se le aplicará el 90% de descuento y las Personas Jurídicas que efectúen el pago al contado de la Multa se le aplicará el 50% de descuento a las Multas generadas en el año 2015 y 2016, en el cual los administrados han cometido las siguientes Infracciones:

INFRACCIÓN	CÓDIGO DE INFRACCIÓN.	ORDENANZA MUNICIPAL.
“ABRIR EL ESTABLECIMIENTO SIN CONTAR CON LA RESPECTIVA LICENCIA DE APERTURA DE FUNCIONAMIENTO”,	01-100-01	004-2012-MDI
“OCUPAR LAS ÁREAS ADYACENTES AL PUESTO O MÁS DE LO DETERMINADO IMPIDIENDO LA CIRCULACIÓN PEATONAL EN MERCADOS Y ESTABLECIMIENTOS”,	01-800-02,	004-2012-MDI
“NO CONTAR CON EXTINTOR DE INCENDIOS O NO TENERLO EN UN LUGAR VISIBLE, ACCESIBLE DEBIDAMENTE SEÑALIZADO Y/O TENER CARGA VENCIDA”,	05-100-05	004-2012-MDI
“ENCONTRARSE CON EL CARNET SANITARIO VENCIDO”	02-100-02	004-2012-MDI
“POR INSTALACIÓN DE TOLDOS SIN AUTORIZACIÓN”,	01-300-11	004-2012-MDI
“CARECER DEL CERTIFICADO DE SEGURIDAD POR LA OFICINA DE DEFENSA CIVIL”,	12-100-11	004-2012-MDI
“REALIZAR ESPECTÁCULOS SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL”,	04-100-02	004-2012-MDI
“EXHIBIR CUALQUIER TIPO DE MERCADERÍA, VITRINAS, MOBILIARIAS, U OTROS EN LA VÍA PÚBLICA ÁREAS DE CIRCULACIÓN PEATONAL EN MERCADOS Y ESTABLECIMIENTOS”,	01-800-01	004-2012-MDI
“OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL”,	01-300-12	004-2012-MDI

INFRACCIÓN	CÓDIGO DE INFRACCIÓN.	ORDENANZA MUNICIPAL.
“NO PROTEGER O CONSERVAR DE ACUERDO A LAS NORMAS SANITARIAS LOS ALIMENTOS PARA SU COMERCIALIZACIÓN	02-200-01	004-2012-MDI
“EJERCER EL COMERCIO AMBULATORIO EN LA VÍA PÚBLICA SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL”.	01-200-01	004-2012-MDI
“FALTAMIENTO FÍSICO Y/O VERBAL A LA AUTORIDAD MUNICIPAL EN EL MOMENTO DEL CONTROL”,	01-800-11	004-2012-MDI
“FUNCIONAR FUERA DEL HORARIO PERMITIDO”,	01-900-01,	011-2014-MDI
“REINCIDIR EN EL FUNCIONAMIENTO FUERA DEL HORARIO NO PERMITIDO”,	01-900-02	004-2012-MDI

El Pago de la Multa no exime al administrado de la subsanación de la obligación administrativa y/o de la medida correctiva que corresponda.

Artículo Séptimo.- RECONOCIMIENTO DE DEUDA, el pago de las deudas tributarias con los beneficios establecidos en la presente Ordenanza implica el desistimiento automático de los Recursos pendientes de atención, de Reconsideración, Reclamación y/o Apelación, por lo que no podrán presentar futuras reclamaciones o recursos administrativos respecto a las deudas canceladas al amparo de estos beneficios.

Cuando la deuda se encuentre impugnada ante el Tribunal Fiscal o el Poder Judicial, para acogerse a los beneficios, deberán presentar copia del cargo de escrito de desistimiento presentado ante los órganos competentes.

Las deudas tributarias formales y sustanciales que a la fecha de la publicación de la Ordenanza hayan sido canceladas, no estarán sujetas a devolución.

Artículo Octavo.- ENCARGAR a la Gerencia de Tributación Municipal, Sub Gerencia de Recaudación y Control Tributario y la Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Noveno.- ENCARGAR a Secretaria General la Publicación y Difusión de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Oficina de Informática su publicación en la página web de la municipalidad. www.muniimperial.gov.pe.

Artículo Décimo.- Dispensar del trámite de la aprobación del acta para proceder a la ejecución inmediata de la presente ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS MIGUEL PARIONA LIZANA
Alcalde

1569172-1

CONVENIOS INTERNACIONALES

Entrada en vigencia del Convenio sobre Protección y Restitución de Bienes Culturales entre la República del Perú y la República de Costa Rica

Entrada en vigencia del “Convenio sobre Protección y Restitución de Bienes Culturales entre la República del Perú y la República de Costa Rica”, suscrito el 09 de enero de 2003 en la ciudad de Lima, República del Perú; y ratificado por Decreto Supremo N° 031-2003-RE, de fecha 11 de febrero de 2003. **Entró en vigor el 08 de agosto de 2017.**

1569179-1